Al Despacho, informando que existe solicitud de terminación por pago total de la obligación; igualmente se precisa que no existen títulos a favor de este proceso ni embargo de remanentes. Provea. Bucaramanga, diciembre 14 de 2020.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede el endosatario en procuración de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación junto con las costas procesales que hiciere el demandado.

Al revisar el expediente se observa que la petición es procedente de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.. En consecuencia, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **JOSÉ OLIMAN JAIMES JAIMES**, contra **ALEXIS RÁNGEL ZABALETA**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 15 de diciembre de 2020.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 4421, dando cumplimiento a lo ordenado en auto que precede. Bucaramanga, diciembre 14 de 2020.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario